

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR PRESENTADA POR LA CIUDADANA CECILIA CARREÓN CHÁVEZ, EN REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IP-001/2010 Y SE ORDENA SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 441, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

1. El dieciocho de febrero de dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, celebró sesión en la que entre otros asuntos, se aprobó el proyecto de dictamen en el que dicho órgano técnico propone a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco declarar que la solicitud de iniciativa presentada por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos, es materia de iniciativa popular, y, además, propone el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular citada.
2. Con fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica de Comisiones remitió al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, el dictamen descrito en el antecedente inmediato anterior.
3. El veintitrés de febrero de la presente anualidad, este órgano colegiado celebró sesión ordinaria en la que, entre otros acuerdos, emitió el identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, mediante el cual se determinó que la iniciativa popular promovida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, es materia de iniciativa popular; así también, aprobó el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular y, se autoriza la celebración de un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores con el Instituto Federal Electoral (IFE); además, se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que suscriban el referido acuerdo de voluntades.



4. El veinticuatro de febrero del año en curso, mediante oficio número 131/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo antes mencionado a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular.

5. Con fecha dos de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, mediante oficio número 0136/2011, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, sesenta y tres sobres blancos, tamaño oficio con logotipos de la asociación civil "Mexicanos por la Vida de Todos", conteniendo, de acuerdo a lo manifestado por los promoventes de la misma, un total de 134,854 firmas; a efecto de que se encontrara en condiciones de generar una relación y definir el universo de los ciudadanos que apoyan la solicitud de iniciativa popular, cuyo domicilio se encuentra registrado en el Estado de Jalisco; determinar el tamaño y obtener la Muestra de registros de ciudadanos cuyos datos serian materia de análisis; llevar a cabo la verificación de los datos de los ciudadanos que conformen la Muestra; así como de emitir el resultado de dicha verificación en los términos establecidos en el acuerdo citado en el punto anterior.

6. El veinticinco de marzo del año en curso, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebraron el Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, a través del cual se establecen las bases y mecanismos operativos entre las partes para que el IFE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo las actividades que permitan verificar en la base de datos del Padrón Electoral, los registros de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular.

7. Con fecha trece de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto electoral, el oficio número JL-JAL/VRFE/3561/2011, en donde fue registrado con el folio 0407, signado por el maestro Rogelio A. Castillo Bentancourt, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante el cual comunica los resultados que se obtuvieron una vez concluidas las actividades consignadas en la cláusula Tercera del Convenio citado en el punto anterior, informando que el número de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular cuyo domicilio se encuentra dentro del Estado de Jalisco, asciende a ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres (127,563), los cuales representan el dos punto tres por ciento (2.3%), de la totalidad de ciudadanos



inscritos en el Padrón Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; fecha en la que se encontraban inscritos cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco ciudadanos (5'411,665).

De igual forma, comunica que la Muestra cuyos datos serán verificados se integra por un total de ciento veinticinco mil ciento treinta y tres (125,133) registros.

8. El dieciséis de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto electoral, el oficio JL-JAL/VRFE/3671/2011, en donde fue registrado con el folio 0417, signado por los maestros Matías Chiquito Díaz de León y Rogelio A. Castillo Bentancourt, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, respectivamente, mediante el cual envía diversas relaciones nominativas y devuelve la documentación descrita en el punto 5.

9. El diecisiete de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este organismo comicial, mediante memorándum número 53/2011, remitió el comunicado oficial mencionado en el punto que antecede, junto con sus anexos, a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto electoral.

10. El diecinueve de mayo del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto electoral, celebró sesión extraordinaria, en la que se aprobó el acuerdo identificado con la clave AC02/CPC/19-05-11, en el que se ordena turnar al Presidente y Secretario Ejecutivo de este organismo comicial, la documentación remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, del Instituto Federal Electoral, relativa a la verificación de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular identificada con la clave IP-001/2010, a efecto de que se someta a la consideración de este órgano de dirección y se determine lo que en derecho corresponde.

11. El veintiséis de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica de Comisiones, mediante memorándum número 049/2011, Secretaría Técnica, envió al Secretario Ejecutivo, la documentación siguiente:

- Copia de la minuta de la sesión celebrada por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral el día diecinueve de mayo de dos mil once;
- El documento original titulado como "Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y

respaldan la solicitud de iniciativa popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, en trece fojas;

- Un disco compacto con la leyenda “INICIATIVA POPULAR RELACIONES NOMINATIVAS (RESULTADOS)” que se encontró dentro del sobre que fue abierto en la sesión en comento;
- Una caja de cartón en la que se contiene lo siguiente:
 - Documento original titulado como “Registros no encontrados en el padrón electoral”;
 - Documento original titulado como “Registros identificados como baja del padrón electoral”;
 - Documento original titulado como “Registros repetidos”;
 - Documento original titulado como “Registros coincidentes en todos los campos, con firmas diferentes; y,
 - Documento original titulado como “Registros coincidentes en todos los campos, con firmas iguales;
- Tres cajas de cartón, la primer caja contiene: 12 doce sobres en tamaño oficio con el membrete “INICIATIVA POPULAR A FAVOR DE LA FAMILIA, JALISCO, MÉXICO”, así como un logotipo en color naranja, blanco y negro, con la leyenda “¡ Sí vivirás! MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS”, la segunda caja contiene: 24 veinticuatro sobres en tamaño oficio con el membrete “INICIATIVA POPULAR A FAVOR DE LA FAMILIA, JALISCO, MÉXICO”, así como un logotipo en color naranja, blanco y negro, con la leyenda “¡ Sí vivirás! MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS”; la tercer caja contiene: 27 veintisiete en tamaño oficio con el membrete “INICIATIVA POPULAR A FAVOR DE LA FAMILIA, JALISCO, MÉXICO”, así como un logotipo en color naranja, blanco y negro, con la leyenda “¡Sí vivirás! MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS”.

Ahora bien, se emite la presente resolución bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo declarar que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo representen cuando menos el número exigido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes para ejercer ese derecho, tal y como lo establece el artículo 12, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de la entidad.

III. Que este organismo tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así como el recibir y resolver la procedencia de la iniciativa popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 1, fracción III, del código antes referido.

IV. Que el Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local, 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo primero 1; y 134, párrafo 1, fracción XLIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley siempre y cuando representen el cero punto cinco por ciento (0.5) del total de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política; 147, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 438, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ordenamientos todos del Estado de Jalisco.

VI. Que, la solicitud de iniciativa popular deberá presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el instituto electoral, las que deben contener:

1. Nombre del representante común de los promoventes;
2. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
3. Domicilio legal para recibir notificaciones, el cual invariablemente se localizará en la zona conurbada de la capital del Estado;
4. Exposición de motivos por la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y,
5. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y,
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Para el caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar en escrito que reúna los requisitos antes mencionados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 439 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, recibida la solicitud de Iniciativa Popular, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral verificará dentro de los tres días siguientes, que cumpla con los requisitos que establece el artículo 439 del código de la materia. A falta de algún requisito, se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los tres días siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.

VIII. Que, para el caso de que la solicitud de iniciativa popular cumpla con los requisitos o hubieren sido subsanados por el promovente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá si la propuesta de reforma es o no materia de iniciativa popular.

Si la propuesta de reforma no es materia de iniciativa popular, se resolverá la improcedencia.

En todo caso, si se resuelve que la propuesta de reforma si es materia de iniciativa popular, el Consejo General acordará el procedimiento para la verificación de la



autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud respectiva. Dicho procedimiento se realizará invariablemente de manera aleatoria y deberá adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas.

Si como resultado del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud respectiva, se obtiene que no se reúne el número de ciudadanos que establece el artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General desechará por improcedente la solicitud de iniciativa popular.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 441 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que, la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, presentó una solicitud de Iniciativa Popular ante este organismo electoral, para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia.

X. Que, tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo, el día dieciocho de febrero del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana emitió dictamen mediante el cual propuso a este órgano colegiado declarar que la solicitud de Iniciativa Popular presentada por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, radicada con la clave IP-001/2010, es materia de Iniciativa Popular, al considerar que la misma cumple con las disposiciones y observa las limitaciones contempladas en los artículos 433, 434, 435, 436 y 442 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, puesto que el referido proyecto de iniciativa versa sobre una reforma en materia civil, cuyos efectos y alcances se limitan estrictamente al ámbito de competencia estatal, sin contravenir disposiciones legales estatales, ni federales y no se refieren a las áreas en que expresamente se restringe a los ciudadanos la facultad para presentar iniciativas; además, de no contener expresiones injuriosas o denigrantes hacia las autoridades, a la sociedad o algún sector de ella, y, no afectar el orden público o el interés general.

XI. Que, además, en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, se describe la fórmula para calcular el tamaño de la muestra y el proceso para la selección de la misma, elementos que formaron parte del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que en su momento apoyaron y respaldaron la solicitud de plebiscito identificada con la clave PLEBISCITO-001/2009, al haber sido proporcionados por el Instituto Nacional de



Geografía y Estadística (INEGI), y ser dicho organismo público el responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por tanto, los integrantes de la comisión de mérito consideraron que esos mismos elementos utilizados en el desarrollo del proceso de plebiscito referido, son viables para ser aplicados al presente trámite de Iniciativa Popular, específicamente en la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que en su momento constituyan la muestra que se analizará.

XII. Que, una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, quienes integramos este órgano de dirección, en su momento, consideramos que en el mismo se encuentran los elementos necesarios que a la postre permitieron concluir que la Iniciativa Popular para reformar Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, a efecto de adicionar un Título Cuarto denominado "De la Familia", que promueve la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos, es materia de Iniciativa Popular.

Así, como consecuencia de la determinación asumida por este órgano colegiado, se ratificó el citado dictamen en todos y cada uno de sus términos integrándose al acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/11 para formar parte del mismo.

XIII. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 441, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tomando en consideración la fórmula para calcular el tamaño de la muestra y el procedimiento para la selección de la misma, contenidos en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, este órgano de dirección analizó y aprobó el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, en los términos siguientes:

- 1. Definir el total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.**

Del contenido del artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desprende la necesidad de establecer el número total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.

Así, para tales efectos, se deberá de elaborar una lista con los nombres de todos y cada uno de los ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular.

2. Definir el universo total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular.

El universo total de ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular deberá de estar constituido por aquellos registros únicos identificados en el Padrón Electoral dentro del Estado de Jalisco.

Luego, de la lista que contenga la totalidad de los nombres que apoyan y respaldan la iniciativa popular, deberá de formarse dos grupos, uno de ellos constituido por los nombres de los ciudadanos cuyo registro se encuentre repetido (duplicado, triplicado, etc.) y, otro con los nombres de los ciudadanos cuyo registro sea único.

Del grupo constituido con los nombres de ciudadanos cuyo registro es único, se formaran tres subgrupos, el primero contendrá una relación de los registros no identificados en el Padrón Electoral; el segundo los registros que hubieren sido dados de baja por defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en el Padrón electoral, y, corrección de datos; y, el tercero contendrá los registros identificados en el Padrón Electoral.

Si de los registros identificados en el Padrón Electoral, hubiere alguno o algunos que correspondan a otros estados de la República Mexicana, se hará una clasificación en: a) Registros identificados en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco y, b) Registros identificados en otras entidades federativas.

3. Determinar el tamaño de la Muestra.

Una vez definido el universo de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, se calculará el tamaño de la muestra que será materia de análisis, aplicándose la fórmula contenida en el dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, y que se describe a continuación:

$$n_0 = \frac{z^2 q}{r^2 p}$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

- n = Tamaño de la muestra.
 p = Es la proporción de interés a estimar.

$q = 1-p$.

$z =$ Valor asentado en las tablas estadísticas que garantiza realizar las estimaciones con una confianza prefijada.

$r =$ Error relativo máximo aceptable.

$N =$ Es el tamaño de la población.

Descripción de la fórmula:

Para obtener el factor n_0 se multiplica el valor asentado en las tablas estadísticas para un determinado nivel de confianza al cuadrado (z^2), por 1 menos la proporción de interés a estimar (p), los cuales se dividen entre el error relativo máximo aceptable al cuadrado (r^2), por la proporción de interés a estimar (p). Una vez obtenido el valor del factor n_0 , para obtener el tamaño de la muestra se divide el factor n_0 entre 1 más la división del factor n_0 , entre el tamaño de la población o universo (N).

Los valores de la fórmula propuesta, relativos a los factores de **error máximo aceptable** (r), será de **+1%**; el **nivel de confianza** (z), será igual a **99%**; así mismo, la **proporción de interés a estimar** (p), será igual a **.01%**; y, el factor **$q (=1-p)$** , de **.99%**, con lo cual se logra dar un mayor grado de certeza al procedimiento en su conjunto, cumpliendo de esta forma con la estricta observancia a dicho principio, establecido en el artículo 115, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignándoles a los factores antes mencionados el mínimo grado de error y el máximo nivel de confianza.

4. Proceso de selección de la Muestra.

La obtención de la muestra del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la iniciativa popular, se desarrollará en base al proceso de selección siguiente:

- Para un tamaño de muestra n fijo, la selección aleatoria se realizará por medio de una **selección sistemática**. Para ello, es necesario numerar a la población N con un número único consecutivo: $1, \dots, X$, lo cual se llevará a cabo en orden progresivo iniciando con el primer registro que se encuentre listado en la relación que se forme en los términos del convenio.
- Se divide la población entre el tamaño de la muestra, es decir: $k = N/n$.
- Se selecciona un número aleatorio (NA) r entre 1 y k , siendo éste el consecutivo del primer elemento a seleccionar.

- d) El segundo elemento a seleccionar será el de posición $r + k$, el tercer elemento será el correspondiente a $r + 2k$, y así sucesivamente, el i -ésimo elemento a seleccionar será el $r + (i-1)k$, hasta completar el tamaño de muestra n .

5. Verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que constituyen la Muestra.

Una vez obtenida la muestra a que se refiere el punto anterior, el Instituto Federal Electoral (IFE), llevará a cabo la verificación de la autenticidad de cada uno de los datos proporcionados en los formatos exhibidos por la promovente de la iniciativa popular que conformen la muestra, con aquéllos existentes en el Padrón Electoral de ese organismo electoral, los datos a verificar son los siguientes:

- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c) Clave de elector de los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y,
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Comparadas las firmas contenidas en los formatos que conformen la muestra seleccionada, el Instituto Federal Electoral (IFE), elaborará dos listas, una de ellas con el número total y los nombres de aquellos ciudadanos cuya firma es diferente o no concuerda con la contenida en el archivo de la credencial para votar existente en sus registros, y, otra con aquellos registros cuya firma sea coincidente.

6. Emisión de resultados de la verificación de la Muestra.

Realizada la verificación de la autenticidad de los datos de la muestra de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, el Instituto Federal Electoral (IFE), deberá de proporcionar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, un informe que contenga el resultado de dicha verificación en los términos que se establezcan en el convenio de apoyo y colaboración que se suscriba para tal efecto.

7. Declaración de procedencia o improcedencia de la solicitud de iniciativa popular.

En base al resultado que arroje la verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular que conformaron la muestra analizada, se determinará si la solicitud de iniciativa es apoyada y respaldada



cuando menos por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco, en los términos y forma establecida en la legislación electoral local, y en caso afirmativo, se resolverá la procedencia de tal solicitud.

En el supuesto de que no se reúna el porcentaje de ciudadanos exigido en el artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desechará por improcedente la solicitud de iniciativa popular.”

XIV. Que, una vez aprobado el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, descrito en el considerando que antecede, se autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que formalizaran y suscribieran la celebración de un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores con el Instituto Federal Electoral (IFE), al ser dicho organismo electoral el encargado de la formación del Padrón Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores fue firmado el veinticinco de marzo del año en curso.

XV. Que el procedimiento para la verificación de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, aprobado por este órgano de dirección y contenido en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, se desarrolló en los términos previstos en dicho documento.

En efecto, una vez celebrado el convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, estableció que el universo total de ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud de iniciativa popular cuyo domicilio se encuentra registrado en el Estado de Jalisco, lo constituyen ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres (127,563) ciudadanos que representan el 2.3% del Padrón Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, tal como se desprende del oficio número JL-JAL/VRFE/3561/2011, referido en el antecedente 16, lo anterior se observa también del “Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, documento que dicho organismo electoral hizo llegar a este instituto comicial mediante el comunicado JL-



JAL/VRFE/3671/2011, referido en el antecedente 17, mismo se agrega como **ANEXO**, formando parte integral de la presente resolución.

Así, una vez que se determinó el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular con domicilio en el Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplicando la fórmula matemática y observando el procedimiento contenido en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, obtuvo la muestra aleatoria de aquellos registros de ciudadanos cuyos datos serían materia de verificación.

La Muestra Aleatoria la constituyen ciento veinticinco mil ciento treinta y tres registros (125,133), tal como se desprende del *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, foja 7/13, que representan el 98.095% del total del universo de registros (127,563), habiendo quedado excluidos de la Muestra únicamente dos mil cuatrocientos treinta (2,430) registros que representan el 1.904% del universo definido.

Enseguida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizó la verificación visual de los rasgos generales de las firmas de los ciento veinticinco mil ciento treinta y tres (125,133) ciudadanos que forman la muestra seleccionada.

El referido órgano ejecutivo del Instituto Federal Electoral (IFE), emitió el resultado de la verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, contenido en el documento denominado *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*.

XVI. Que, en términos del punto 7 del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular, contenido en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el pasado veintitrés de febrero del año en curso; corresponde ahora a este órgano colegiado analizar el resultado de la aplicación de dicho procedimiento y determinar si la Iniciativa Popular promovida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, cumple con el requisito previsto en el artículo 438, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, es decir, si se encuentra apoyada por el cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con domicilio en el Estado de Jalisco, y, resolver sobre la procedencia o improcedencia de la referida solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 441, párrafos 4 y 5 del ordenamiento electoral citado en líneas atrás, que establece:

“Artículo 441.

1...

2...

3...

4. *Si como resultado del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud respectiva se obtiene que no se reúnen el número de ciudadanos que establece el artículo 438, el Consejo General desechará por improcedente la solicitud de iniciativa popular.*

5. *Si del procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo anterior, se obtiene que se cumple con el requisito que establece el artículo 438, el Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá la procedencia de la iniciativa popular...”.*

Al respecto, resulta dable establecer que del oficio número JL/JAL/VRFE/3561/2011, presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día trece de mayo del año en curso, signado por el maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que el Padrón Electoral del Estado de Jalisco, con fecha de actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, **se integró por un total de cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco (5´411,665) electores, por lo tanto, el 0.5% de dicho universo lo representan veintisiete mil cincuenta y ocho (27,058) ciudadanos.**

Luego, para que la solicitud de Iniciativa Popular promovida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez y representados, sea declarada procedente, además de los requisitos exigidos en el artículo 439, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (nombre completo, número de folio de la credencial para votar, clave de elector, sección electoral y firma que concuerde con la que aparece en la credencial para votar), ésta debe de estar apoyada y respaldada por



veintisiete mil cincuenta y ocho (27,058) ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con domicilio en el Estado de Jalisco, por ser esta la cantidad equivalente al 0.5% exigido por el artículo 438, párrafo 1 del código de la materia, ya que de lo contrario la solicitud de Iniciativa Popular tendrá que desecharse por improcedente.

Así, para definir el número total de registros contenidos en la lista que apoyan y respaldan la Iniciativa Popular, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, asignó un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos relacionados en el citado documento, habiendo obtenido el resultado de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (139,491) registros; de los cuales localizó tres mil cuarenta y tres (3,043) registros que existían más de una vez (repetidos), es decir, que estaban duplicados, triplicados, etcétera, tal como se desprende del *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, foja 6/13, por lo que se dejó únicamente uno de los registros y se excluyeron los restantes, en consecuencia, la cifra inicial de 139,491 registros se redujo a ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho (136,448) **registros únicos**.

Al respecto, resulta pertinente establecer que no sería válido que un mismo ciudadano, cuyos datos aparecen registrados en más de una ocasión, fuera contado tantas veces estuviera anotado en la lista de registros, por ello, en los casos que así se presentaron, se contó una sola vez, sin tomarse en cuenta los demás registros repetidos.

De los ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho (136,448) registros únicos, **sólo fueron identificados en el Padrón Electoral ciento veintinueve mil ciento veinticuatro (129,124)**, mientras que seis mil quinientos cincuenta y cinco (6,555) registros no fueron localizados en el Padrón Electoral, y setecientos sesenta y nueve (769) fueron dados de baja por diferente causa (defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón, y corrección de datos), tal como se observa del *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, foja 6/13.



Con relación a lo anterior, resulta por demás evidente que para definir el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular con domicilio en el Estado de Jalisco, los registros encontrados en el histórico de bajas y aquellos no identificados en el Padrón Electoral, no podrían ser tomados en consideración para ese fin, precisamente, por no contar con el requisito esencial, esto es, estar inscritos en el Padrón Electoral de esta entidad federativa.

Luego, de los ciento veintinueve mil ciento veinticuatro (129,124), registros que fueron encontrados en el Padrón Electoral, mil quinientos sesenta y uno (1,561) corresponden a otra entidad federativa, según se aprecia del *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, foja 6/13; en consecuencia, descontando la cifra de registros localizados en otra entidad federativa a la de registros que fueron encontrados en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, **determinó que el universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la Iniciativa Popular promovida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos cuyo domicilio se encuentra registrado en el Estado Jalisco es de ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres (127,563) electores.**

En relación a la eliminación de los registros encontrados en otra entidad federativa, si bien es cierto los ciudadanos, mediante el estampamiento de su firma externaron su voluntad de apoyar y respaldar la solicitud de Iniciativa Popular en comento, cierto es que tales registros resultan no ser válidos para tales efectos, toda vez que el requisito para que la Iniciativa Popular se declare procedente es que los ciudadanos que la apoyan y respaldan tengan su domicilio dentro del Estado de Jalisco, por lo tanto, si dichos registros pertenecen a ciudadanos que tienen su domicilio fuera de la circunscripción territorial en donde se pretende que la Iniciativa Popular promovida surta sus efectos legales, en caso de dictaminarse y aprobarse por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta por demás evidente la razón por la cual tales registros no fueron tomados en consideración para establecer el universo total de ciudadanos que apoyan y respaldan este mecanismo de participación ciudadana.

Así, una vez definido el universo total de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, cuyo domicilio se encuentra en el Estado de Jalisco, el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicando la fórmula y siguiendo el procedimiento aprobados por este



Consejo General, **seleccionó a ciento veinticinco mil ciento treinta y tres (125,133) registros para constituir la Muestra**, cuyos elementos habrían de ser materia de verificación.

De la verificación de los datos practicada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, arrojó que del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la Iniciativa Popular promovida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en representación de diversos ciudadanos cuyo domicilio se encuentra registrado en el Estado Jalisco, sólo setenta y tres mil trescientos treinta y tres (73,336), tienen correspondencia en todos los campos, mientras que en cincuenta y un mil setecientos noventa y siete (51,797) registros, no existe coincidencia en alguno de los campos.

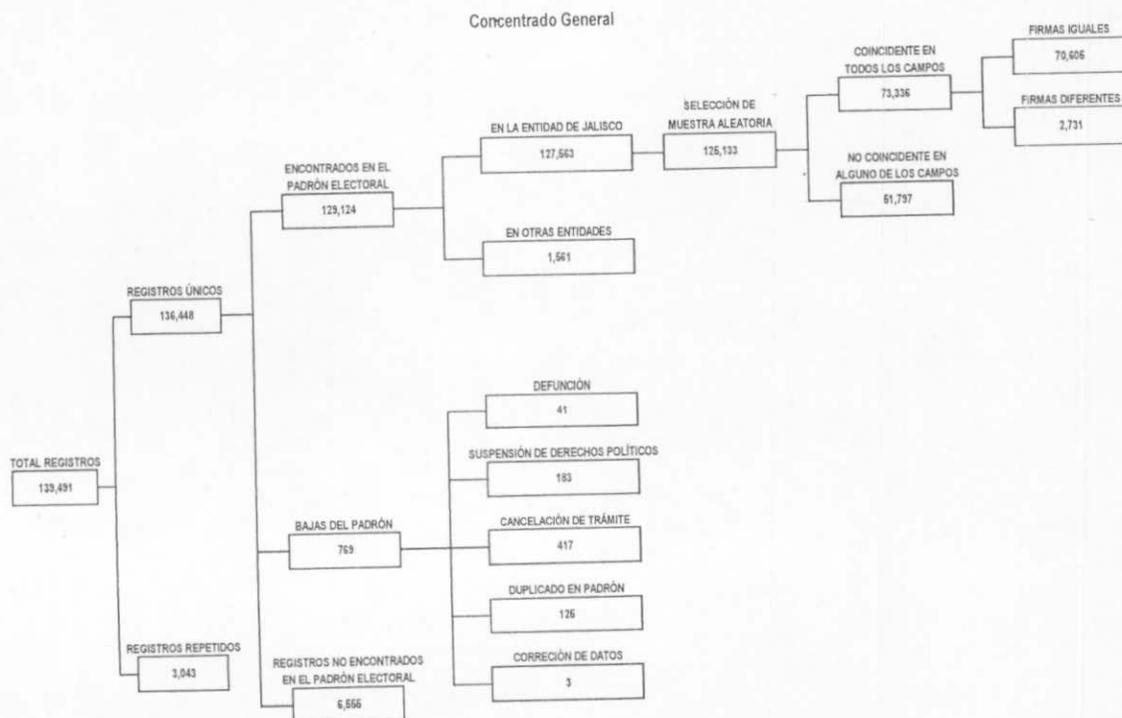
Así mismo, el ejercicio de verificación de autenticidad de las firmas contenidas en la lista de registros exhibida por la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, confrontadas con las existentes en la base de datos del Padrón Electoral de la autoridad electoral federal mencionada, permitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, establecer, a simple vista, que de los setenta y tres mil trescientos treinta y tres registros, en **dos mil setecientos treinta y un (2,731) casos, las firmas aportadas no coinciden o son diferentes con las que tienen registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**, postura que asumió en el contenido del *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, foja 7/13.

Por el contrario, en **setenta mil seiscientos cinco (70,605) casos, se encontraron, también a simple vista, coincidencias en los rasgos de aquellas firmas contenidas en la lista de registros acompañada a la solicitud de Iniciativa Popular con las que se encuentran en los archivos del órgano ejecutivo encargado del Registro Federal de Electores**, tal como se desprende del multicitado informe.

El procedimiento de verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular que formaron la Muestra seleccionada, se encuentra descrito en el *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, emitido por el Instituto Federal



Electoral; sin embargo, para mejor comprensión del mismo, dicha autoridad elaboró su desarrollo en forma gráfica en el propio informe, el cual se describe en la forma siguiente:



Así las cosas, del resultado que arroja el procedimiento de verificación de autenticidad de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, se desprende que de la Muestra seleccionada para su verificación, sólo setenta mil seiscientos cinco (70,605) registros, contienen firmas iguales, esto es, el 56.42%.

Por otro lado, cincuenta y un mil setecientos noventa y siete (51,797) registros, que representan el 41.39% de la Muestra seleccionada, no son coincidentes en alguno de los campos y, dos mil setecientos treinta y un (2,731) registros, que representan el 2.18% de la Muestra seleccionada, contienen firmas que son diferentes, luego, dichos porcentajes sumados entre sí arrojan como resultado un 43.57% que representa a cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho (54,528) registros, mismos que no podrán



ser considerados al momento de resolver sobre la procedencia de la Iniciativa Popular promovida.

Ahora bien, tomando en consideración que la **Muestra seleccionada** es un subconjunto del universo de registros, obtenida para averiguar las propiedades o características de los elementos que forman ese universo, es decir, que es **representativa** de ese universo, en la especie, se tiene que si en la muestra seleccionada setenta mil seiscientos cinco (70,605) registros, contienen firmas iguales, esto es, el 56.42%, este mismo porcentaje representa en nuestro universo, a setenta y un mil novecientos setena y un (71,971) registros.

Así mismo, si del análisis de la Muestra seleccionada se obtuvo que cincuenta y un mil setecientos noventa y siete (51,797) registros, no son coincidentes en alguno de los campos, esto es, el 41.39%, ese porcentaje representa en nuestro universo, a cincuenta y dos mil setecientos noventa y ocho (52,798) registros.

De igual forma, si como resultado del análisis en comentario se obtuvo que dos mil setecientos treinta y un (2,731) registros, que representan el 2.18% de la Muestra seleccionada, ese porcentaje representa en nuestro universo, a dos mil setecientos ochenta (2,780) registros.

Así, en base a los resultados que arroja el informe rendido por el Instituto Federal Electoral, podemos afirmar que de la Muestra seleccionada, el 56.42% de las firmas revisadas contienen rasgos iguales; sin embargo, tomando en cuenta que en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, se estableció que el error máximo admisible sería de $\pm 1\%$, entonces, el verdadero valor está entre $+56.42\%$, es decir, entre 55.42% y 57.42% , lo que podemos afirmar con un 99% de certeza, es decir, que el porcentaje de firmas con rasgos iguales y datos verídicos está entre 55.42% y 57.42% .

Por lo tanto, tomando en consideración el contenido del "*Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*", del cual se desprende el resultado del procedimiento de verificación de los datos de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en especial el dato consistente en el número de registro de ciudadanos que contienen datos coincidentes

en todos los campos y, además, estos son verídicos; quienes integramos este órgano colegiado consideramos que la solicitud de Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia", que promueve la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, registrada en este organismo electoral bajo el número de expediente IP-001/2010, reúne el requisito de procedencia previsto en el artículo 438 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al encontrarse apoyada por setenta mil seiscientos cinco (70,605) ciudadanos con domicilio en el Estado Jalisco que representan el **1.3%** del Padrón Electoral actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En consecuencia, resulta procedente la Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia", que promueve la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, registrada en este organismo electoral bajo el número de expediente **IP-001/2010**.

Luego, deberá de enviarse la solicitud de Iniciativa Popular, la propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Jalisco, así como la exposición de motivos, al Poder Legislativo de esta entidad, para que le dé el trámite que en derecho corresponda.

Por los razonamientos y consideraciones que se desprenden del cuerpo del presente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resuelve mediante los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

- **PRIMERO.** Se declara que la solicitud de Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación de un Título Cuarto denominado "De la Familia", que promueve la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, registrada en este organismo electoral bajo el número de expediente **IP-001/2010**, se encuentra apoyada por setenta mil seiscientos cinco (70,605) ciudadanos con domicilio en el Estado Jalisco, que representan el **1.3%** del Padrón Electoral actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.



SEGUNDO. Se declara procedente la Iniciativa Popular, registrada en este organismo electoral bajo el número de expediente **IP-001/2010**, al encontrarse apoyada por más del cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco.

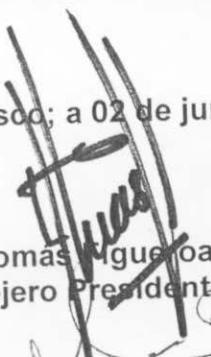
TERCERO. Se ordena enviar la solicitud de Iniciativa Popular, la propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Jalisco, así como la exposición de motivos, al Poder Legislativo de esta entidad, para que le dé el trámite que corresponda.

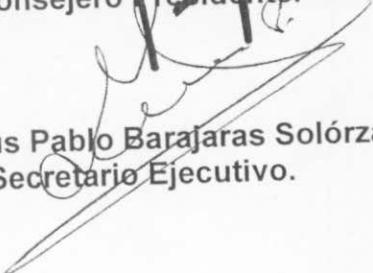
CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana Cecilia Carreón Chávez, en su carácter de representante común de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular.

QUINTO. Notifíquese con copia simple de la presente resolución a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de junio de 2011.


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.
Consejero Presidente.


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.

TJB/lacg.



ANEXO

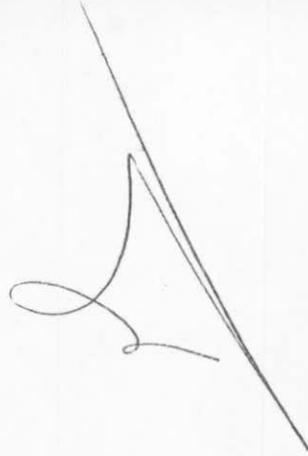
**Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los
registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de
Iniciativa Popular, presentada ante el Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco**



Mayo de 2011

Contenido.

1. Objetivo.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Procedimiento aplicado por la DERFE.....	5
4. Resultado de la verificación.....	8
5. Estadístico a Nivel Entidad.....	9
6. Glosario de términos.....	11



1. Objetivo.

En el marco de lo establecido en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, en el que participa el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) del Estado de Jalisco, con el objeto de verificar en la base de datos del Padrón Electoral, los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular presentada ante el IEPC.

Al respecto, el presente documento tiene como propósito describir el procedimiento aplicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), así como presentar los estadísticos de los resultados obtenidos y el glosario de los términos utilizados, en el marco de lo que establece la Cláusula Séptima del Convenio referido en el primer párrafo.



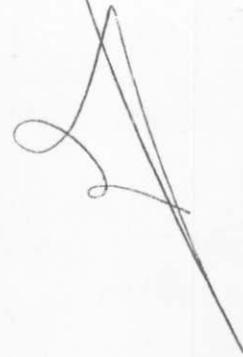
2. Antecedentes.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la DERFE es la instancia del IFE que tiene entre otras atribuciones, formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales las Listas Nominales de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, asegurar que las Comisiones de Vigilancia Nacional, Estatales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos del COFIPE.

Asimismo, el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores que celebran el IFE y el IEPC tiene como propósito establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales, el IFE por conducto de la DERFE, realizaría la verificación en la base de datos del Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2010, de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular presentada ante el IEPC, a efecto de determinar el universo de ciudadanos cuyo domicilio se encuentra registrado dentro del Estado de Jalisco.

De igual manera, una vez determinado el universo de ciudadanos referido en el párrafo anterior, la DERFE procedería a obtener la muestra aleatoria del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular con domicilio en el Estado de Jalisco, aplicando la fórmula así como el procedimiento aprobado por el Consejo General del IEPC.

Posteriormente, la DERFE realizaría la verificación de los datos de los ciudadanos que integren la muestra seleccionada, en los términos del procedimiento aprobado por el Consejo General del IEPC.



3. Procedimiento aplicado por la DERFE.

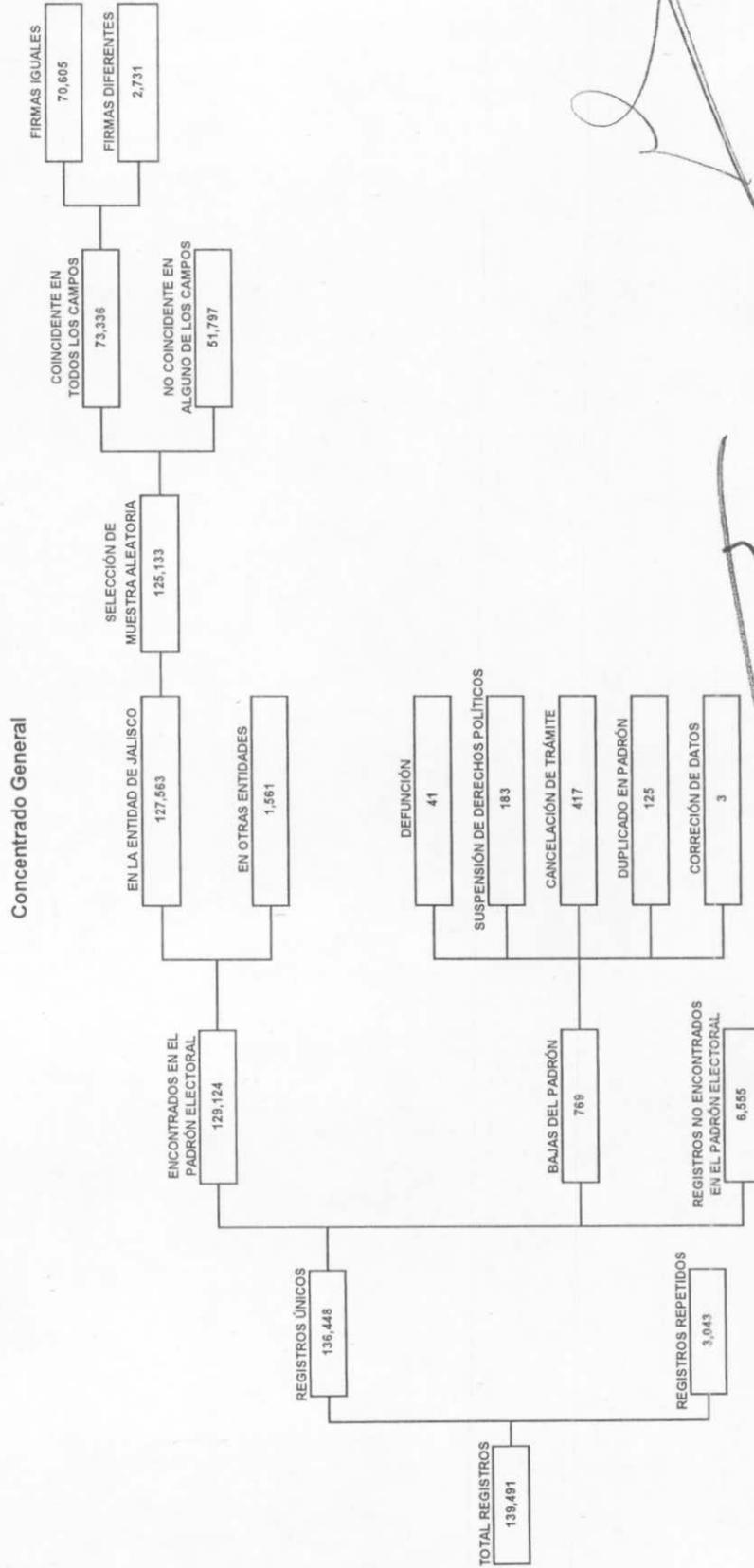
Para la verificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral, se aplicó el procedimiento que se describe a continuación.

1. La DERFE asignó un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos relacionados en las listas que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, con la finalidad de corroborar el universo total. Cabe señalar que, concluida esta actividad se contabilizó un total de 139,491 ciudadanos.
2. La DERFE integró una base de datos con los registros de los ciudadanos contenidos en las listas proporcionadas por el IEPC, de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular, conteniendo el número consecutivo asignado, nombre completo, número de folio de la Credencial para Votar, clave de elector y sección electoral de cada uno de los ciudadanos.
3. La DERFE realizó la búsqueda a partir de la clave de elector relacionada en las listas, en la base de datos del Padrón Electoral con fecha de actualización al 31 de diciembre de 2010. En los casos en que el registro fue encontrado en el Padrón Electoral, se clasificó como "Encontrado", los registros que fueron localizados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro fue clasificado como "Baja del Padrón Electoral", especificando la causa.
4. De los registros que no fueron encontrados en la primera búsqueda, se recuperaron las listas a fin de corroborar los datos asentados en el documento fuente y constatar si existió un error producto de la captura de datos.
5. Una vez verificada y, en su caso, corregida la correspondencia entre los datos capturados y el documento fuente, se realizó una segunda búsqueda con base a la clave de elector relacionadas en las listas, en la base de datos del Padrón Electoral, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2010.
6. Si del resultado de la revisión referida en el numeral anterior, no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Jalisco, a través del nombre

- completo, tomando como referencia el folio de la credencial y la sección electoral registrada en la base de datos integrada por la DERFE, sólo en el caso de correspondencia con el folio de la credencial, la sección electoral y la clave de elector, se clasificó como "Encontrado".
7. Como resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral con fecha de actualización al 31 de diciembre de 2010, se localizaron 127,563 ciudadanos, cuyo domicilio se ubica dentro del estado de Jalisco. Dicha cifra representa el 2.3 % de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular presentada ante el IEPC. De igual manera, se localizaron 1,561 ciudadanos cuyo domicilio se ubica en una entidad diferente al estado de Jalisco.
 8. La DERFE identificó mediante la clave electoral los registros que existían más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos integrada para tal efecto, dejando únicamente uno de los registros y clasificando los restantes como "Repetidos", de lo cual, se identificaron 3,043 casos.
 9. La DERFE integró una relación de los registros que no fueron encontrados en el Padrón Electoral, a partir de los datos asentados en la relaciones proporcionadas por el IEPC, con un total de 769 casos.
 10. La DERFE realizó la clasificación de los registros catalogados como "No encontrado", siendo un total de 6,555 ciudadanos.
 11. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros que fueron encontrados en el Padrón Electoral, cuyo domicilio se encuentra dentro del Estado de Jalisco, relación que se integró por un total de 127,563 registros.
 12. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros que fueron encontrados en el Padrón Electoral, cuyo domicilio se localiza en una entidad diferente al Estado de Jalisco, conteniendo un total de 1,561 registros. Cabe señalar que los archivos que contienen las relaciones nominativas referidas en los numerales 11 y 12 fueron proporcionados al IEPC, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

13. La DERFE determinó y obtuvo la muestra aleatoria del universo de ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Iniciativa Popular con domicilio en el estado de Jalisco, para lo cual se aplicó la fórmula y el procedimiento aprobado por el Consejo General del IEPC, identificado con la clave IEPC-ACG-005/11, de fecha 23 de febrero de dos mil once, muestra que se conformó por un total de 125,133 registros.
14. La DERFE realizó la verificación de los datos a efecto de determinar si los campos de los registros de la muestra seleccionada correspondían con los datos registrados en la base de datos del Padrón Electoral, dicha revisión arrojó que de un total de 125,133 registros, sólo 73,336 tienen correspondencia en todos los campos y para 51,797 registros, no existe coincidencia en alguno de los campos.
15. La DERFE, realizó una verificación visual de los rasgos generales de las firmas de los ciudadanos que conformaron la muestra seleccionada, cuyos datos son coincidentes en todos los campos, confrontándolas con las firmas de los ciudadanos registradas en la base de datos de imágenes con que cuenta la DERFE.
16. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros, en los cuales se advirtió a simple vista que existe coincidencia en ambas firmas, misma que se integró por un total de 70,605 registros.
17. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros, en los cuales se advirtió a simple vista que no existe coincidencia en ambas firmas, conteniendo un total de 2,731 registros.
18. La DERFE elaboró un estadístico a nivel de entidad, mismo que contiene los resultados de la verificación realizada en cada uno de sus apartados.

4. Resultado de la verificación.



[Handwritten signature]

5. Estadístico a Nivel Entidad.

Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros encontrados en el Padrón Electoral						Bajas del Padrón Electoral					Registros no encontrados en el Padrón Electoral			
				Total encontrados en el Padrón Electoral	En la Entidad de Jalisco			Encontrados en otras Entidades	Total de bajas del Padrón Electoral	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Duplicado en Padrón	Corrección de Datos				
					Total encontrados en la Entidad de Jalisco	Selección de Muestra Aleatoria												
						Total Muestra	Coincidente en todos los campos									No Coincidente en alguno de los campos	Firmas Iguales	Firmas Diferentes
Jalisco	139,491	3,043	136,448	129,124	127,563	125,133	73,336	51,797	70,605	2,731	1,561	769	41	183	417	125	3	6,555



A continuación, se relacionan los resultados que integran el presente Informe.

- Cuaderno que integra el Informe del procedimiento aplicado por la DERFE, el cual incluye los estadísticos y el glosario de términos.
- Listado nominativo que contiene los registros repetidos.
- Listado nominativo que contiene los registros clasificados como bajas del Padrón Electoral.
- Listado nominativo que contiene los registros no encontrados en la base de datos del Padrón Electoral.
- Listado nominativo de la muestra aleatoria, cuyos datos son coincidentes en todos sus campos y que a simple vista se advirtió que existe coincidencia en las firmas de los ciudadanos.
- Listado nominativo de registros de la muestra aleatoria, cuyos datos son coincidentes en todos sus campos y que a simple vista se advirtió que no existe coincidencia en las firmas de los ciudadanos.

6. Glosario de términos.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

IFE: Instituto Federal Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TOTAL REGISTROS: Número total de registros de ciudadanos contenidos en los formatos de listas proporcionadas por el IEPC, para su verificación por parte de la DERFE.

REGISTROS REPETIDOS: Número de registros que se encuentran más de una vez en las relaciones proporcionadas por el IEPC, identificados a través de la clave de elector.

ENCONTRADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL: Registros de ciudadanos, que se encontraron en la base de datos del Padrón Electoral, ya sea en el estado de Jalisco o en una entidad diferente.

SELECCIÓN DE MUESTRA ALEATORIA: Procedimiento aplicado para seleccionar los ciudadanos encontrados en el Padrón Electoral y cuyo domicilio se ubica dentro del estado de Jalisco, a partir del procedimiento aprobado por el Consejo General del IEPC.

COINCIDENTES EN TODO LOS CAMPOS. Universo de registros que integran la muestra seleccionada, cuyos datos son coincidentes en todos los campos, con respecto a los datos registrados en la base de datos del Padrón Electoral.



NO COINCIDENTES EN TODOS LOS CAMPOS. Universo de registros que integran la muestra seleccionada, cuyos datos no son coincidentes en alguno de los campos, con respecto a los datos registrados en la base de datos del Padrón Electoral.

FIRMAS IGUALES: Registros de ciudadanos de los cuales se advirtió a simple vista que existe coincidencia en la firma asentada en las relaciones proporcionadas por el IEPC y las firmas registradas en la base de datos de imágenes del Padrón Electoral.

FIRMAS DIFERENTES: Registros de ciudadanos de los cuales se advirtió a simple vista que no existe coincidencia en la firma asentada en las relaciones proporcionadas por el IEPC y las firmas registradas en la base de datos de imágenes del Padrón Electoral.

EN OTRAS ENTIDADES: Registros de ciudadanos encontrados en el Padrón Electoral, en una entidad diferente al estado de Jalisco.

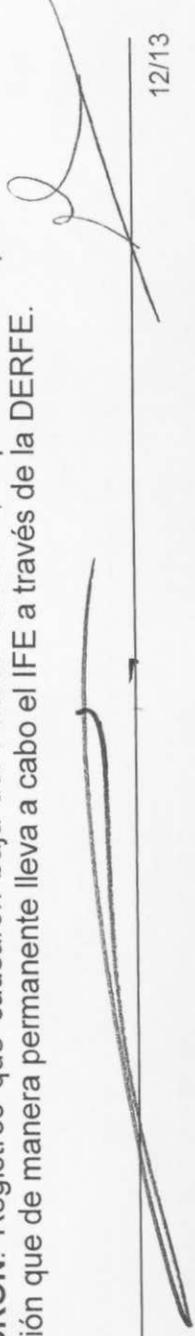
BAJAS DEL PADRÓN: Registros de ciudadanos catalogados como bajas del Padrón Electoral, por las siguientes causas:

DEFUNCIÓN. Registros que fueron dados de baja del Padrón Electoral, por aplicación de Artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Registros que causaron bajas del Padrón Electoral, por aplicación del Artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

CANCELACIÓN DE TRÁMITE. Registros dados de bajas del Padrón Electoral, por aplicación del Artículo 199, párrafo 1, del COFIPE.

DUPLICADO EN PADRÓN. Registros que causaron baja del Padrón Electoral, a partir de la aplicación de los programas de depuración que de manera permanente lleva a cabo el IFE a través de la DERFE.



CORRECCIÓN DE DATOS. Registros catalogados como baja del Padrón Electoral, a partir de la solicitud de corrección en los datos generales por parte del ciudadano.

REGISTROS NO IDENTIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL: Registros de ciudadanos, que con los datos asentados en las listas proporcionadas por el IEPC, no fue posible localizarlos en la base de datos del Padrón Electoral.

